



Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00184-00
Demandante: OTACC S.A.
Demandado: INELDA MENDEZ SOTO
Auto 74 23

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Revisado el expediente, se pronuncia el Despacho para decidir lo que en derecho corresponde sobre el contenido del memorial radicado por la demandante el 11 de los corrientes mes y año.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012: *“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado...”*

2.2 En el numeral TERCERO del auto admisorio se anotó: **“NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo establecen los Artículos: 290 y SS del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que el término de traslado es de 10 días”.

2.3 De acuerdo con el contenido del memorial que antecede, encuentra el despacho que la demandante no efectuó en debida forma la notificación personal a la demandada, esto por el hecho que no efectuó el traslado ordenado de conformidad con la normativa en cita.

2.4 Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisito que tampoco aparece satisfecho en el asunto bajo estudio.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

ADVERTIR a la demandante que, la “notificación personal” a la demandada, carece de eficacia, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de64c5a035b488560ed9ed25a7204fae042635f45b20194b623d6dd8d2d47e9**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>